

**INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:**

**El PODER GENERAL que otorga "CORPORATIVO LOMAS CANTABRIA", ASOCIACION CIVIL, en favor de los señores RAFAEL HAMAUI LEVY HARARI, ISAAC LEVY HOP, EDUARDO RICARDO ROMERO ESPINOZA, RAFAEL GONZALEZ JARDON y DIANA ZULEMA GONZALEZ ZAVALA.**

INST. No.: 46,334  
LIBRO: 911  
FECHA: 13/Nov/13



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

NUMERO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

LIBRO NOVECIENTOS ONCE. ----- NO/REG

FOLIO CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO. ----- JLGP/lrc

----- En la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: -----

----- El **PODER GENERAL** que otorga "**CORPORATIVO LOMAS CANTABRIA**", **ASOCIACION CIVIL**, representada por sus Apoderados Generales, señores Enrique Gerardo Téllez Kuenzler y Jorge Ahumada Ayala, al tenor de la siguiente: -----

**CLASULA:** -----

----- **UNICA.** "**CORPORATIVO LOMAS CANTABRIA**", **ASOCIACION CIVIL**, representada como al principio se indicó, **CONFIERE** y **OTORGA** en favor de los señores **RAFAEL HAMAUI LEVY HARARI, ISAAC LEVY HOP, EDUARDO RICARDO ROMERO ESPINOZA, RAFAEL GONZALEZ JARDON y DIANA ZULEMA GONZALEZ ZAVALA**, para que lo ejerciten en forma conjunta o **INDIVIDUALMENTE, PODER GENERAL**, como más adelante se indica, con las siguientes **FACULTADES**: -----

----- A).- Para **PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, sin que se entienda contera la facultad para hacer cesión de bienes se citan las siguientes: para iniciar, proseguir y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para consentir sentencias; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; y para los demás actos que expresamente determine la Ley; -----

----- B).- Para **ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; y -----

----- C).- Para **ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, por lo que los apoderados llevarán a cabo los actos administrativos necesarios de la Sociedad representándola ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que corresponda, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, en consecuencia, llevarán la representación legal de su poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del



Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con carácter de patrón con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracción primera, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; así como celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo y darlos por terminados o rescindirlos. -----

PERSONALIDAD: -----

----- Los señores ENRIQUE GERARDO TELLEZ KUENZLER y JORGE AHUMADA AYALA, la acreditan con la certificación del instrumento número cuarenta y cinco mil treinta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha diez de julio del dos mil trece, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma que protestan ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron por sus generales, ser: -----

----- ENRIQUE GERARDO TELLEZ KUENZLER, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, casado, empresario, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número ciento ochenta y cuatro, piso diez, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil seiscientos cincuenta, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes: "TEKE-630110-7B6" (TEKE guión seis tres cero uno uno cero guión siete B seis), con Clave Unica de Registro de Población: "TEKE630110HDFLNN05" (TEKE seis tres cero uno uno cero HDFLNN cero cinco); y -----

----- JORGE AHUMADA AYALA, mexicano por nacimiento, originario de Colima, Estado de Colima, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, soltero, empresario, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número dos mil seiscientos veinte, piso doce, interior mil doscientos uno, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil novecientos cincuenta, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes: "AUAJ-590219-DP4" (AUAJ guión cinco nueve cero dos uno nueve guión DP cuatro) y con Clave Unica de Registro de Población: "AUAJ590219HCMHYR07" (AUAJ cinco nueve cero dos uno nueve HCMHYR cero siete); y manifiestan que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es "CLC-130716-NF9" (CLC guión uno tres cero siete uno seis guión NF nueve) con domicilio fiscal en Boulevard Manuel Avila Camacho número ciento ochenta y cuatro, piso diez, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil seiscientos cincuenta, en esta Ciudad; y -----

----- VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificaron; y firman el día veintisiete de noviembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DE LOS SEÑORES ENRIQUE GERARDO TELLEZ KUENZLER Y JORGE AHUMADA AYALA.-



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vález  
Guillermo Oliver Bucio

FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. \_\_\_\_\_

INSERCIÓN: \_\_\_\_\_

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. \_\_\_\_\_

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. \_\_\_\_\_

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. \_\_\_\_\_

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. \_\_\_\_\_

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. \_\_\_\_\_

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". \_\_\_\_\_

EXPIDO ESTE SEGUNDO : **TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CUATRO PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA LOS SEÑORES **RAFAEL HAMAUI LEVY HARARI, ISAAC LEVY HOP, EDUARDO RICARDO ROMERO ESPINOZA, RAFAEL GONZALEZ JARDON Y DIANA ZULEMA GONZALEZ ZAVALA**, A TITULO DE APODERADOS.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 46,334.

